

INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY
Art. 223 Ley 17823

Resolución N° 702/005 /fsv.

DIRECTORIO.- Montevideo, 12 de abril de 2005.

VISTO: el Artículo 68 del Código de Niñez y Adolescencia;-----

RESULTANDO: que por imperio del mismo el I.N.A.U. es el órgano administrativo rector en materia de políticas de niñez y adolescencia y competente en materia de promoción, protección y atención de los niños y adolescentes del país;-----

CONSIDERANDO: I) que como consecuencia de ello debe velar por el estricto cumplimiento y la salvaguarda de esos derechos respecto de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo su cuidado en todas las modalidades, perfiles y regímenes de atención vigentes a la fecha;-----

II) que todos los derechos de las niñas, niños y adolescentes consagrados en los diversos Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y en especial en la Convención sobre los Derechos del Niño y el Código de la Niñez y la Adolescencia, deben ser garantizados y de especial protección por parte del Estado, teniendo el INAU, de acuerdo a sus cometidos, que velar por la plena efectivización de los mismos, denunciando cualquier violación o vulneración de éstos;-----

III) que, en una primera etapa, es preciso conocer el grado de cumplimiento del derecho a la Salud así como la calidad de los servicios que se le prestan;-----

IV) que igual situación ocurre respecto del derecho a la Educación;-----

V) que en forma inmediatamente posterior se verificará el cumplimiento de todos los derechos de las niñas, niños y adolescentes;-----

VI) que las medidas de privación de libertad no pueden implicar la postergación de los otros derechos consagrados;-----

VII) que resulta conveniente y oportuno conocer "in situ" la realidad que se vive en los distintos centros de atención;-----

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo preceptuado por la Convención sobre los Derechos del Niño y el Código de la Niñez y la Adolescencia, y a lo previsto por los Artículos 2º) y 7º) de la Ley N° 15.977, de 14 de setiembre de 1988;-----

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY,

R E S U E L V E :

1°) **PROCEDER** al estudio y análisis de la cobertura en salud de la población a cargo del INAU así como de la calidad de la atención que recibe.

2°) **REALIZAR** un relevamiento tendiente a conocer con precisión el grado de escolarización, rendimiento y aprendizajes alcanzados por los niños y adolescentes a cargo del I.N.A.U.

3°) **INSTRUMENTAR** los mecanismos necesarios para evaluar el estado en que se encuentra el cumplimiento de todos los derechos de todas las niñas, niños y adolescentes que habitan nuestro país.

4°) **ANALIZAR** la situación del INTERJ tomando medidas inmediatas tendientes a garantizar los derechos de los adolescentes en articulación armoniosa con los de los funcionarios, adecuando criterios y procedimientos a lo prescripto en el actual Código de la Niñez y la Adolescencia.

5°) **INICIAR** una ronda de visitas a todas las dependencias del país con el objetivo de interiorizarse de los problemas y recoger propuestas tendientes a mejorar las condiciones de trabajo y la calidad de la atención.

6°) **CÚRSESE** circular a todos los servicios de Capital e Interior, y hecho siga a la Dirección General para la instrumentación de las acciones que se habrán de diseñar.

(FDO.) Ps. Víctor Giorgi (Presidente), Lic. Cristina Álvarez (Directora).